

Barcelona, 1 de diciembre de 2023

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (En adelante, "**Parlem Telecom**", o la "**Sociedad**"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014, sobre abuso de mercado, y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (en adelante la "**Circular 3/2020 del BME Growth**"), por medio de la presente comunica a mercado la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE (*):

- I. Informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos con Afers Laietans, S.L. supuesto previsto en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital emitido por Deloitte, S.L.
- II. Informe formulado por el Consejo de Administración de la sociedad Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. relativo al aumento de capital social por compensación de créditos con Afers Laietans, S.L.
- III. Informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos con Fibrotel Comunicaciones, S.L.U. (Héctor Serrano Jordan), supuesto previsto en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital emitido por Deloitte, S.L.
- IV. Informe formulado por el Consejo de Administración de la sociedad Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. relativo al aumento de capital social por compensación de créditos con Fibrotel Comunicaciones, S.L.U. (Héctor Serrano Jordan).

De conformidad con lo dispuesto por la referida Circular 3/2020 del BME Growth, se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores.

Atentamente,

Ernest Pérez-Mas

Presidente del consejo de administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

NOTA: En caso de discrepancia de comprensión entre las dos lenguas, la versión en castellano es la que prevalece.

Barcelona, 1 de desembre de 2023

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (En endavant, "**Parlem Telecom**", o la "**Societat**"), en virtut del que disposa l'article 17 del Reglament (UE) nº 596/2014, sobre abús de mercat, i en l'article 227 de la Llei 6/2023, de 17 de març, del Mercat de Valors i dels Serveis d'Inversió, i disposicions concordants, així com la Circular 3/2020 del segment BME Growth de BME MTF Equity, sobre informació a subministrar per empreses incorporades a negociació en el segment BME Growth de BME MTF Equity (en endavant la "**Circular 3/2020 del BME Growth**"), per mitjà de la present comunica a mercat la següent:

ALTRA INFORMACIÓ RELLEVANT (*):

- I. Informe especial sobre augment de capital per compensació de crèdits amb Afers Laietans, S.L., suposat previst en l'article 301 del text refós de la Llei de Societats de Capital emès per Deloitte, S.L.
- II. Informe formulat pel Consell d'Administració de la societat Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. relatiu a l'augment de capital social per compensació de crèdits amb Afers Laietans, S.L.
- III. Informe especial sobre augment de capital per compensació de crèdits amb Fibrotel Comunicaciones, S.L.U. (Héctor Serrano Jordan), suposat previst en l'article 301 del text refós de la Llei de Societats de Capital emès per Deloitte, S.L.
- IV. Informe formulat pel Consell d'Administració de la societat Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S. a. relatiu a l'augment de capital social per compensació de crèdits amb Fibrotel Comunicaciones, S.L.U. (Héctor Serrano Jordan).

De conformitat amb el que disposa l'esmentada Circular 3/2020 del BME Growth, s'indica que la informació comunicada per la present ha estat elaborada sota l'exclusiva responsabilitat de la Societat i els seus administradors.

Atentament,

Ernest Pérez-Mas

President del consell d'administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

NOTA: En cas de discrepància de comprensió entre les dues llengües, la versió en castellà és la que preval.

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre Aumento de Capital por compensación de créditos del que es titular Afers Laietans, S.L. en virtud del contrato de préstamo de acciones suscrito con Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. con fecha 14 de junio de 2023, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por los Administradores el 20 de noviembre de 2023 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 2.269.250 Euros, derivados del contrato de préstamo de acciones suscrito entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. y Afers Laietans, S.L. en fecha 14 de junio del 2023 (en adelante, el Contrato de Préstamo de Acciones). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

A la fecha de este informe, el citado crédito no cumple el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25 por 100, líquido, vencido y exigible, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, los Administradores de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevén que dicho crédito cumplirá en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

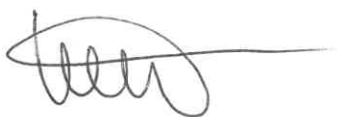
En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto al futuro crédito a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe este crédito no cumple las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento, el crédito a compensar es líquido, vencido y exigible al menos en un 25 por 100 y, si el vencimiento de los restantes, no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.

Inscrita en el R.O.A.C. NºS0692



José Ricardo González Rosal

21 de noviembre de 2023



LOXWE96942

**Informe formulado por el consejo de administración de la sociedad Parlem
Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relación con un aumento del
capital social mediante compensación de créditos**

En Barcelona, a 20 de noviembre de 2023

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (“la **Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la propuesta de modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Información a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC se deja expresa constancia de los siguientes aspectos correspondientes a la ampliación de capital por compensación de créditos que se someterá a la aprobación de la junta general de socios:

(i) Naturaleza y características del crédito a compensar

El aumento de capital social que se proyecta se realizará mediante la compensación de un derecho de crédito del que es titular AFERS LAIETANS, S.L. (el “**Acreedor**”), por un importe total DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.269.250,00 €), que ostenta el Acreedor frente a la Sociedad, en virtud del contrato de préstamo de acciones suscrito entre las partes en fecha 14 de junio de 2023 y de su adenda de 14 de noviembre de 2023.

El crédito a compensar descritos en el párrafo anterior será líquido, estará vencido y será exigible en la fecha en que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe una ampliación de capital mediante la compensación del crédito.

(ii) Identidad del Acreedor

Los datos de identidad del Acreedor se detallan a continuación:

AFERS LAIETANS, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona (08009), Carrer Bruc, 51, P. 2on y con NIF B64876006.

(iii) Número de las acciones que hayan de emitirse

El aumento de capital social se realizará mediante la emisión de 725.000 nuevas acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes, que se prevé

que sean suscritas y desembolsadas por el Acreedor según se indica a continuación:

AFERS LAIETANS, S.L., suscribirá y desembolsará mediante la conversión de su derecho de crédito frente a la Sociedad por importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.269.250,00 €), 725.000 acciones de la Sociedad.

(iv) Cuantía del aumento del capital social

El aumento de capital mediante compensación de créditos que se proyecta se realizaría por un importe de 7.250,00 €, con una prima de emisión total de 2.262.000,00 €, de modo que el contravalor efectivo por cada acción de nueva emisión ascendería a la suma de 0,01 € en concepto de valor nominal y a 3,12 € aproximadamente en concepto de prima de emisión.

Como resultado del aumento de capital social aquí propuesto, el capital social quedaría fijado en la cifra de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (171.408,33 €), dividido en 17.140.833 acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes.

(v) Concordancia de los datos relativos al crédito con la contabilidad social

Se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito a compensar antes referidos con los que constan en la contabilidad de la Sociedad.

3. Texto íntegro de la modificación propuesta

El aumento de capital, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (171.408,33 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 17.140.833 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros

contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en BME Growth o en las Bolsas de Valores españolas, según corresponda, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 308 de la LSC y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones. En consecuencia, ante la consideración de que en un aumento de capital por compensación de créditos la exclusión del derecho de suscripción preferente debe ser automática, o por el contrario es necesario acordarla por la junta según los requisitos del artículo 308 LSC, este Consejo se inclina en favor de la posición que considera automática la exclusión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital por compensación de créditos ya que en caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente no podrá llevarse a cabo la operación. En consecuencia, cuando la junta acuerda un aumento de capital por compensación de créditos, como es el caso, debe considerarse automáticamente excluido el derecho de suscripción preferente.

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 20 de noviembre de 2023.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada por su representante
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada por su representante
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Carme Hortalà Vallvé



Sr. Albert Buxadé Herrera

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre Aumento de Capital
por compensación de créditos derivados de la
operación de compraventa de acciones de la
sociedad Fibrotel Comunicaciones, S.L.U.
formalizado entre Parlem Telecom Companyia de
Telecomunicacions, S.A. y Héctor Serrano Jordán
con fecha 23 de febrero de 2023, supuesto
previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido
de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por los Administradores el 20 de noviembre de 2023 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 195.024,04 Euros, derivados del contrato de compraventa de acciones suscrito entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. y Héctor Serrano Jordán en fecha 23 de febrero del 2023 (en adelante, el Contrato de Compraventa). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

A la fecha de este informe, el citado crédito no cumple el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25 por 100, líquido, vencido y exigible, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, los Administradores de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevén que dicho crédito cumplirá en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto al futuro crédito a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe este crédito no cumple las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento, el crédito a compensar es líquido, vencido y exigible al menos en un 25 por 100 y, si el vencimiento de los restantes, no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.

Inscrita en el R.O.A.C. NºS0692



José Ricardo González Rosal

21 de noviembre de 2023

**Informe formulado por el consejo de administración de la sociedad Parlem
Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relación con un aumento del
capital social mediante compensación de créditos**

En Barcelona, a 20 de noviembre de 2023

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (“la **Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la propuesta de modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Información a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC se deja expresa constancia de los siguientes aspectos correspondientes a la ampliación de capital por compensación de créditos que se someterá a la aprobación de la junta general de socios:

(i) Naturaleza y características del crédito a compensar

El aumento de capital social que se proyecta se realizará mediante la compensación de un derecho de crédito del que es titular Héctor Serrano Jordan (el “**Acreeedor**”), por un importe total de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (195.024,04 €), que ostenta el Acreeedor frente a la Sociedad, en virtud del contrato de compraventa de participaciones sociales suscrito entre las partes en fecha 23 de febrero de 2023, que fue elevado a público en la misma fecha ante el notario de Barcelona, D. Antoni Rosselló Mestre, bajo el número 488 de su protocolo.

El crédito a compensar descrito en el párrafo anterior será líquido, estará vencido y será exigible en la fecha en que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe una ampliación de capital mediante la compensación del crédito.

(ii) Identidad del Acreeedor

Los datos de identidad del Acreeedor se detallan a continuación:

Héctor Serrano Jordan, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, de profesión empresario, con domicilio en calle Bonaire, 24, 26267, Gavarda, Valencia, provisto de DNI 20844184C, en vigor.

(iii) Número de las acciones que hayan de emitirse

El aumento de capital social se realizará mediante la emisión de 62.308 nuevas acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes, que se prevé que sean suscritas y desembolsadas por el Acreedor según se indica a continuación:

Héctor Serrano Jordan suscribirá y desembolsará mediante la conversión de su derecho de crédito frente a la Sociedad por importe de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (195.024,04 €), 62.308 acciones de la Sociedad.

(iv) Cuantía del aumento del capital social

El aumento de capital mediante compensación de créditos que se proyecta se realizaría por un importe de 623,08 €, con una prima de emisión total de 194.400,96 €, de modo que el contravalor efectivo por cada acción de nueva emisión ascendería a la suma de 0,01 € en concepto de valor nominal y a 3,12 € aproximadamente en concepto de prima de emisión.

Como resultado del aumento de capital social aquí propuesto y del aumento de capital previo que se someterá a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad como punto anterior del orden del día, el capital social quedaría fijado en la cifra de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (172.031,41 €), dividido en 17.203.141 acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes.

(v) Concordancia de los datos relativos al crédito con la contabilidad social

Se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito a compensar antes referido con el que consta en la contabilidad de la Sociedad.

3. Texto íntegro de la modificación propuesta

El aumento de capital, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (172.031,41 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 17.203.141 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en BME Growth o en las Bolsas de Valores españolas, según corresponda, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 308 de la LSC y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones. En consecuencia, ante la consideración de que en un aumento de capital por compensación de créditos la exclusión del derecho de suscripción preferente debe ser automática, o por el contrario es necesario acordarla por la junta según los requisitos del artículo 308 LSC, este Consejo se inclina en favor de la posición que considera automática la exclusión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital por compensación de créditos ya que en caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente no podrá llevarse a cabo la operación. En consecuencia, cuando la junta acuerda un aumento de capital por compensación de créditos, como es el caso, debe considerarse automáticamente excluido el derecho de suscripción preferente.

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 20 de noviembre de 2023.



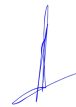
Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada por su representante
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada por su representante
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Carme Hortalà Vallvé



Sr. Albert Buxadé Herrera